



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ACUERDO MUNICIPAL
N° 129-2025-C/CPP

San Miguel de Piura, 22 de octubre de 2025

VISTO:

El Informe N° 1097-2025-OGSG/MPP, de fecha 30 de septiembre de 2025, de la Oficina General de Secretaría General; Informe N° 1384-2025-OGAJ/MPP, de fecha 09 de octubre de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de los estamentos de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" (El subrayado y énfasis es nuestro);

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, ha estipulado en su Título Preliminar, Artículo II – Autonomía, que: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*; Asimismo, en su Artículo IV del Título Preliminar, establece que los gobiernos locales tienen la finalidad de representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 11 del Artículo 9° y el Artículo 17° de la normatividad sub examine, en relación a las atribuciones del Concejo Municipal, indica que: *"(...) Artículo 9°, numeral 11.- Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario; Artículo 17°.- Los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o por mayoría simple, según lo estable la presente ley. El alcalde tiene voto dirimente en caso de empate, aparte de su voto, como miembro de concejo"*. Del mismo modo, el ítem 3 del Artículo 20°, del mismo cuerpo normativo (modificado por la Ley N° 31433), prescribe: *"(...)3- Son atribuciones del Alcalde.- Ejecutar, bajo responsabilidad, los acuerdos del concejo municipal de conformidad con su plan de implementación"*;

Que, asimismo el Artículo 39° de la norma acotada, establece que: *"(...) los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos"*, concordado con el artículo 41° de la acotada norma que señala, que: *"(...) los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*;

Que, la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Políticos, establece las siguientes disposiciones:

"i) Las resoluciones de autorización de viajes al exterior se deberán sustentar en el interés nacional o institucional, bajo responsabilidad (Art. 2°).







MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ACUERDO MUNICIPAL
N° 129-2025-C/PPP

San Miguel de Piura, 22 de octubre de 2025

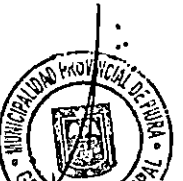
ii) Las resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje (Art.3º);



Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, se aprueban las “Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos”; establece que: “(...) Artículo 11º: Autorización de viajes que no ocasionan gastos al Estado.- Los viajes al extranjero para concurrir a Asambleas, Conferencias, Seminarios, Cursos de Capacitación o que se realicen por cualquier otro motivo, siempre que no ocasionen ningún tipo de gastos al Estado serán autorizados mediante Resolución del Titular de la Entidad correspondiente. No son de obligatoria publicación las autorizaciones a que se refiere el presente artículo”;




Que, a través del Informe N° 1097-2025-OGSG/MPP, de fecha 30 de septiembre de 2025, la Oficina General de Secretaría General, remite al Despacho de Alcaldía, la Carta CMP-DIR-R12-2025-183, de fecha 30 de septiembre de 2025, del Presidente del Directorio de la Caja Piura, mediante la cual indica que mediante Oficio N° 719-2025-AMP, se solicita la participación de los integrantes de la Junta General de Accionistas en los eventos FINLAC 2025 y 59º Asamblea Anual de FELABAN, a realizarse en la ciudad de MIAMI; por lo que, se ha dispuesto la participación de todos los integrantes de la Junta General de Accionistas en el FINLAC 2025, a realizarse los días 04 y 05 de noviembre de 2025, ya que dicha participación responde al compromiso institucional de fortalecer nuestra presencia en espacios de diálogo y cooperación internacional, donde se abordarán temas estratégicos para el desarrollo de la inclusión financiera en América Latina y el Caribe;



Que, mediante proveído de fecha 01 de octubre de 2025, el señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura, en atención al Informe precedente, indica derivarlo a la próxima sesión de concejo; y, asimismo solicita autorización para su participación y salida del país del 04 al 06 de noviembre de 2025;

Que, con Informe N° 1384-2025-OGAJ/MPP, de fecha 09 de octubre de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, indicó que:

“(…) Por otro lado, corresponde traer a colación lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, que señala que durante el Año Fiscal 2025, prescribe: “(...) 10.1 Durante el Año Fiscal 2025, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a ocho (8) horas o cuando la estancia sea menor a cuarenta y ocho (48) horas. La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias. (...)”.



Conforme se puede observar de los actuados a folios 02, la invitación al señor Alcalde a participar en la Junta de Accionistas en los eventos FINLAC 2025 Y 59º Asamblea Anual de FELEBAN, a celebrarse los días 04 y 05 de noviembre de los corrientes. se hace necesario se remita al Pleno del Concejo Municipal para que, en cumplimiento de las facultades conferidas en la ley Nro. 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades el numeral



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ACUERDO MUNICIPAL
N° 129-2025-C/PPP

San Miguel de Piura, 22 de octubre de 2025

11 del artículo 9º, autoricen el viaje al exterior del país en del Dr. Gabriel Antonio Madrid Orue Alcalde Provincial de Piura, cabe señalar que, la CAJA PIURA ha solicitado la confirmación del mismo para proceder a asegurar los aspectos logísticos, entiéndase por ello que este Provincial no supondrá gasto alguno por el viaje del señor Alcalde.

CONCLUSIÓN:

En virtud de los argumentos antes esbozados, y atendiendo lo establecido en la normativa vigente, esta Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA resulta conveniente elevar al pleno del Concejo Municipal los actuados para que determinen la autorización de viaje del señor Alcalde, Dr. Gabriel Antonio Madrid Orue, a efectos que asista a la Junta General de Accionistas en los eventos FINLAC 2025 que se realizará en la ciudad de Miami, el mismo que se realizará los días 04 y 05 de noviembre del presente año; evento que contribuirá en el desarrollo de nuestra entidad. (...);

Que, en sesión Extraordinaria de Concejo N° 032-2025, de fecha 22 de octubre de 2025, se consideró el pedido formulado por el señor Alcalde Dr. Gabriel Antonio Madrid Orue, sometido a votación del Pleno de Concejo la AUTORIZACION DE VIAJE AL EXTRANJERO (Miami - Estados Unidos), para participar del evento denominado FINLAC 2025, a realizarse los días 04 y 05 de noviembre de 2025, ya que dicha participación responde al compromiso institucional de fortalecer nuestra presencia en espacios de diálogo y cooperación internacional, donde se abordarán temas estratégicos para el desarrollo de la inclusión financiera en América Latina y el Caribe, durante los días del 04 al 06 de noviembre de 2025, aprobado por MAYORIA, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;


SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, EL VIAJE AL EXTERIOR DEL PAIS, (MIAMI – ESTADO UNIDOS) durante los días del 04 de noviembre al 06 de noviembre de 2025, del Señor Alcalde **Dr. Gabriel Antonio Madrid Orue**, con la finalidad de participar en el evento FINLAC 2025, el cual se llevara a cabo en la ciudad de Miami, los días 04 y 05 de noviembre de 2025, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que la Municipalidad Provincial de Piura, NO ASUMIRÁ LOS GASTOS que irroque el viaje al exterior del país.

ARTÍCULO TERCERO.- Dese cuenta a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a la Oficina General de Administración, al Presidente del Directorio de la CMAC PIURA SAC, y demás áreas pertinentes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
SECRETARÍA

Dr. Gabriel Antonio Madrid Orue
ALCALDE

